

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“X.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Teniendo conocimiento del interés del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de integrarse en el Consorcio de Tributos de Tenerife, adhiriéndose a los Estatutos de esta Entidad en la forma que legalmente proceda, a los efectos de encomendar la aplicación de sus tributos y otros ingresos propios.

Considerando que constituye un compromiso del Consorcio seguir avanzando en la consecución de una actividad administrativa eficiente, optimizando el servicio que presta a los ciudadanos y, por ende, a los entes consorciados, con el menor coste posible, aprovechando la economía de escala que se genera en el marco de escasez de recursos en que se encuentran las Administraciones Públicas, que obliga a realizar esfuerzos de sinergia entre las mismas.

En atención a las consideraciones expuestas, para posibilitar el interés del Ayuntamiento de iniciar la colaboración en enero de 2017, ante la urgencia planteada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Entidad, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Tener conocimiento de la intención de integración en el Consorcio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aceptando la integración de la Corporación en el Consorcio de Tributos, en las condiciones que a continuación se establecen, así como su adhesión a los Estatutos de la Entidad, bajo la condición suspensiva de su aprobación por el Pleno municipal.

En consecuencia,

Segundo.- Determinar la aportación inicial, acordada por el Pleno del Consorcio en sesión de 30 de julio de 1986, exigida al resto de Ayuntamientos como aportación fundacional con las actualizaciones que procedan. La aportación fundacional al Consorcio de Tributos, será equivalente a 0,16 euros, por habitante de derecho, que constituye la equivalencia a la aportación fundacional efectuada por los Ayuntamientos, aplicando el importe del I.P.C. acumulado desde aquella fecha a la cantidad por habitante de derecho fijada en el citado acuerdo.

Tercero.- Acordar las demás condiciones determinadas por el Consorcio que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:

a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo.

b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.

c) Poner a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión recaudatoria en el Municipio.

d) Aceptar la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos de carácter municipal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa de Ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general.

e) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, por recibos, de las tasas de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos y de entrada de vehículos a través de las aceras.

f) Aceptar la gestión recaudatoria en período ejecutivo del resto de recursos de derecho público municipal.

g) Encomendar la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas por los ingresos objeto de la encomienda, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fueren procedentes; cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 2) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 3) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 4) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 5) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.
- 6) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 7) Liquidación de intereses de demora.
- 8) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 9) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 10) Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.

- 11) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 12) Determinación de los calendarios de cobranza en periodo voluntario.
- 13) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 14) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se acepta la atribución al Consorcio para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.
3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

h) En tanto no se adopte decisión en contrario de modificación de la estructura orgánica de la Entidad, el municipio se integrará en la Zona II.

Tercero.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA.

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los

servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las

estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD.

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Colaboración con todas las estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Cuarto.- Aceptar la cesión de local para la instalación de oficina descentralizada en el término municipal, conforme al modelo de Convenio a suscribir al efecto, en los términos que se relacionan a continuación, aprobados con carácter general por el Consorcio en acuerdo de Pleno de 3 de octubre de 1996:

“CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE PARA LA CESIÓN EN USO DE LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINA DESCENTRALIZADA EN EL MUNICIPIO.

*En la sede del Il. Ayuntamiento de GRANADILLA DE ABONA, a
de..... dos mil dieciséis, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento,
don*

--- COMPARECE ---

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"IV.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Visto acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, adoptado en sesión de 26 de enero de 2017, por el que se solicita al Consorcio de Tributos, la integración de dicho Ayuntamiento en las condiciones que se establezcan por el Pleno de este Consorcio, adhiriéndose a los Estatutos de esta Entidad en la forma que legalmente proceda.

Considerando que, teniendo conocimiento del interés del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de integrarse en el Consorcio de Tributos de Tenerife, a los efectos de acelerar los trámites tendentes a dicha integración, el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2016, acordó aceptar la misma condicionada a la adopción de acuerdo formal al respecto por el Pleno municipal.

Considerando que dicho Pleno ha aceptado las condiciones establecidas por el Consorcio en el acuerdo de referencia con la única excepción de no encomendar la gestión tributaria de la Tasa de Ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general, procedería tomar en consideración el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, aceptándolo en todos sus términos.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Tomar en consideración el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en sesión de 26 de enero de 2017, aceptando la integración de la Corporación en el Consorcio de Tributos, en las condiciones que a continuación se establecen, así como su adhesión a los Estatutos de la Entidad.

En consecuencia,

Segundo.- Determinar la aportación inicial, acordada por el Pleno del Consorcio en sesión de 30 de julio de 1986, exigida al resto de Ayuntamientos como aportación fundacional con las actualizaciones que procedan. La aportación fundacional al Consorcio de Tributos, será equivalente a 0,16 euros, por habitante de derecho, que constituye la equivalencia a la aportación fundacional efectuada por los Ayuntamientos, aplicando el importe del I.P.C. acumulado desde aquella fecha a la cantidad por habitante de derecho fijada en el citado acuerdo.

Tercero.- Acordar las demás condiciones determinadas por el Consorcio que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:

a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo.

b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.

c) Poner a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión recaudatoria en el Municipio.

d) Aceptar la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos de carácter municipal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

e) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, por recibos, de las tasas de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos y de entrada de vehículos a través de las aceras.

f) Aceptar la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo del resto de recursos de derecho público municipal.

g) Encomendar la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas por los ingresos objeto de la encomienda, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, en todas las actuaciones necesarias

en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fueren procedentes; cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 2) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 3) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 4) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 5) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.
- 6) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 7) Liquidación de intereses de demora.
- 8) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 9) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 10) Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.
- 11) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 12) Determinación de los calendarios de cobranza en período voluntario.
- 13) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 14) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se acepta la atribución al Consorcio para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.
3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

h) En tanto no se adopte decisión en contrario de modificación de la estructura orgánica de la Entidad, el municipio se integrará en la Zona II.

Cuarto.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA.

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas

